



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Mirleyda Suarez González Eliecer Rebolledo Ortega James Eliecer Rebolledo Suarez
Demandada:	Inversiones Villagrande S.A.S. Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00023 00
Asunto:	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante cumplió dentro del término con las exigencias realizadas mediante providencia inadmisoria del 25 de marzo de 2022¹ y la demanda verbal de la referencia satisface los demás previsiones de los artículos 20, 82, 368 y siguientes del CGP, el Decreto 806 de 2020 se dispone su admisión. Asimismo, dado que las solicitudes de amparo de pobreza y de decreto de medidas cautelares satisfacen los requisitos legales (CGP art. 151 a 153 y 590, respectivamente) se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal promovida por los señores Mirleyda Suarez González, Eliecer Rebolledo Ortega y James Eliecer Rebolledo Suarez, en contra de Inversiones Villagrande S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A. (CGP., art. 90)

Segundo. Ordenar notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, la cual dispondrá de veinte (20) días para contestar la demanda. Para los efectos pertinentes, se ordena remitir copia de la misma acompañada de sus respectivos anexos. (D806/2020., arts. 8 y 10; CGP, arts. 291 y ss)

¹ 07InadmiteRCE

Tercero. Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. (CGP., arts. 151 al 158)

Cuarto. Decretar las siguientes medidas cautelares:

4.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Inversiones Villagrande SAS, identificada con NIT 900.065.533-8, registrado ante la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

4.2. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Seguros Comerciales Bolívar SA, identificada con NIT 860.002.180-7, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Quinto. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido al Dr. MOISES DAVID JAYK RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.769.477 y acreditado con tarjeta profesional No. 165.141 del C.S. de la J.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00023-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0bd062d52b18256e567a96419b600b78b5084f383ad5ad9d2c06544412e42**

Documento generado en 08/04/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>